

El Calafate - Dr. Jose Formenti Nº 60 - Tel. 02902 491032

www.calafate.com E-mail: hcdclcalafatc@cotccal.com.ar

**EXPEDIENTE N°: 2855/S.C./04 SANCIONADA** : 16/12/04

DECRETO N° : PROMULGADA:

ORDENANZA Nº: 876/H.C.D./04

#### **POR CUANTO:**

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

**ARTICULO 1°) IMPLEMENTE** sé el sistema provisorio de Estacionamiento Medido en el Micro centro de El Calafate, en el periodo comprendido entre 27 de Diciembre y Hasta el 1º de abril de 2005 pudiendo ser renovado según convengan las partes de común acuerdo.

El área delimitada para el cobro del Estacionamiento Medido será entre las siguientes calles:

- Avenida del Libertador, desde José Pantín hasta Ernesto Leman.
- Pasaje Tomás Fernandez, desde Sarmiento Hasta Avenida del Libertador.
- Sarmiento, desde Tomas Fernandez Hasta Avenida del Libertador.
- Perito Moreno, Desde Gobernador Gregores Hasta Avenida del Libertador.
- 9 de Julio, Desde Gobernador Gregores Hasta Avenida del libertador.
- Comandante Espora, desde Gobernador Gregores Hasta Avenida del Libertador.
- 25 de Mayo, desde Gobernador Gregores Hasta Avenida del Libertador.
- Ezequiel Bustillo, desde Gobernador Gregores Hasta Avenida del Libertador.
- 7 de Diciembre, desde Gobernbador Gregores Hasta Avenida del Libertador.

ARTÍCULO 2°) DENTRO del radio delimitado por el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo determinará las calles en las que se implementará el sistema de Estacionamiento Medido.

El Calafate - Dr. Jose Formenti Nº 60 - Tel. 02902 491032

www.calafate.com E-mail: hcdclcalafatc@cotccal.com.ar

ARTÍCULO 3°) EL Estacionamiento Medido regirá de Lunes a Viernes en los siguientes horarios:

Des de el 27 de Diciembre has ta el 1ero. de Abril: de 10:00 a 21:00 horas, y días sábados de 10:00 a 13.00 y 18:00 a 21:00 Horas.

Quedan excluidos de este ordenamiento los días Domingos y feriados.

- ARTÍCULO 4°) QUEDAN exceptuados del sistema de estacionamiento medido los vehículos oficiales debidamente identificados, policía, bomberos, ambulancias, los taxis cuyas paradas estén en las zonas afectadas, y móviles de medios periodísticos debidamente identificados. Los vehículos particulares que presten servicio para algún medio periodístico deberán ser autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal excepcionalmente.
- ARTÍCULO 5°) EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá considerar la excepción a los domicilios particulares afectados dentro del radio de implementación del Sistema de Estacionamiento Medido, que no posean GARAJE. No alcanza este aspecto para los domicilios de lugares de trabajo.
- ARTÍCULO 6°) EL Sistema de Estacionamiento Medido deberá implementarse mediante el uso de tarjetas, las que tendrán un valor de cincuenta centavos (0,50 cvos.) media hora o Fracción de Tiempo inferior, contemplando cinco (5) minutos de tolerancia como estacionamiento libre.
- ARTÍCULO 7°) LA tarjeta de estacionamiento deberá estar visiblemente perforada y/o señalada en los casilleros correspondientes al día, mes, año, hora y minutos de llegada, quedando inutilizable y sin valor una vez cumplido el tope máximo de media hora. El valor de la tarjeta deberá estar impreso en la misma.
- ARTÍCULO 8°) ES obligación del conductor depositar la tarjeta dentro del vehículo en un lugar perfectamente notorio a los efectos de evitar todo tipo de inconveniente con los vendedores, supervisores o inspectores de tránsito.

El Calafate - Dr. Jose Formenti Nº 60 - Tel. 02902 491032

www.calafate.com E-mail: hcdclcalafatc@cotccal.com.ar

- ARTÍCULO 9°) QUEDA prohibido el estacionamiento sin tarjeta en los lugares en que rige el sistema, como asimismo perforarla o marcarla en forma defectuosa, incompleta o adulterada y utilizar la misma más de una vez.
- ARTICULO 10°) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda a suscribir contrato de concesión de acuerdo a los alcances de la legislación en vigencia, para el citado servicio, con el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAGO ARGENTINO, por las razones expuestas en los considerandos de la presente, y por resultar la Institución moralmente adecuada y por contar en su seno con vecinos asociados con capacidad intelectual y operativa para afrontar el compromiso de llevar adelante este servicio público, y las razones de urgencias imprevisibles, dado que feneció el sistema implementado oportunamente y el alto porcentaje de turistas que se apersonan a la localidad, para la explotación del SISTEMA PROVISORIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO, el que deberá considerarse como "Temporal" o "Provisorio" el mecanismo hasta tanto surja uno de mayor complejidad y otorque mejores beneficios, pudiendo el Ejecutivo implementarlo al sistema hasta cuando crea necesario.
- ARTÍCULO 11°) EL Contrato de Concesión deberá contemplar todas las medidas inherentes a la seguridad y al adecuado funcionamiento del sistema de Estacionamiento Medido.
- **ARTÍCULO 12°) ES** atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación del sistema de estacionamiento medido.
- ARTÍCULO 13°) LAS sumas que se obtengan por la implementación del sistema de estacionamiento medido, deberán informarse mensualmente a la Municipalidad, con copia del acta de reunión de comisión de la entidad u organización no gubernamental, garantizando que los fondos sean utilizados para el mejoramiento de los servicios de la infraestructura de la Institución los cuales serán utilizados por sus respectivos socios y vecinos de la localidad.

El Calafate - Dr. Jose Formenti Nº 60 - Tel. 02902 491032

www.calafate.com E-mail: hcdclcalafatc@cotccal.com.ar

- ARTÍCULO 14°) EL Departamento Ejecutivo Municipal es el responsable del contralor del servicio.
- ARTÍCULO 15°) LA confección de actas de infracción relacionadas con el incumplimiento del sistema de estacionamiento medido serán atribución exclusiva de los inspectores de tránsito Municipal con la colaboración de personal policial en caso de ser necesario.
- ARTÍCULO 16°) LAS boletas que resulten impagas, el concesionario deberá elevarlas a las cuarenta y ocho horas subsiguientes al Departamento Ejecutivo, para que éste las agregue al legajo correspondiente del Dominio en cuestión, las que serán cargadas al impuesto a las cuotas de impuesto automotor que rigen en el calendario de impuestos Municipales.
- **ARTÍCULO 17**°) **LAS** boletas impagas, se encontrarán a disposición de los usuarios durante 24 horas de producida, a los fines de permitir el abono respectivo.
- ARTÍCULO 18°) EL posterior cobro de las mencionadas boletas serán en oportunidad del cobro del impuesto automotor, y el Ejecutivo Municipal deberá instrumentar su remisión al concesionario en un plazo de acuerdo al calendario fiscal del impuesto ante dicho en vigencia, no estando permitido efectuar adelanto al concesionario por tal concepto.
- ARTÍCULO 19°) QUEDA prohibida a partir de la implementación del Sistema de Estacionamiento Medido, la circulación y estacionamiento de moto vehículos en los espacios públicos que sean de uso exclusivo para peatones, considerándose moto vehículos, a los siguientes bienes autopropulsados a motor: Ciclomotores, Motocicletas, Motonetas, Triciclos, Cuatriciclos, Motocarros (moto carga o moto furgón).
- **ARTÍCULO 20°) EL** Departamento Ejecutivo implementará para el estacionamiento exclusivo de motos vehículos, en el área delimitada por Avda. del Libertador.



El Calafate - Dr. Jose Formenti Nº 60 - Tel. 02902 491032

www.calafate.com E-mail: hcdclcalafatc@cotccal.com.ar

**ARTÍCULO 21**°) **EL** Departamento Ejecutivo Municipal, determinará la implementación de los estacionamientos exclusivos para moto vehículos en otras zonas de la ciudad cuando razones de seguridad y el ordenamiento de transito así lo justifiquen, señalizándose conforme a establecido en el sistema de señalización vial uniforme (Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449).

ARTÍCULO 22°) LAS motos vehículos contemplados en el Art. 19" de la presente Ordenanza quedan excluidos del pago de canon implementado por el Sistema de Estacionamiento Medido, vigentes a partir de la presente.

**ARTÍCULO 23°) SE** considerará infractores a la presente ordenanza:

- Los automóviles estacionados sobre los espacios reservados y señalizados para moto vehículos.
- A los motos vehículos que no cumplan con lo establecido en el Art. 19° y 20° de la presente Ordenanza.
- ARTÍCULO 24°) LOS infractores al artículo precedente serán sancionados:

- ARTÍCULO 25°) REFRENDARA, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Carlos Parengo.-
- **ARTICULO 26°) TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVES E.-**

JUAN CARLOS PARENGO Secretario General HONORABLE C. DELIBERANTE

JOSE HECTOR VIVAR
Presidente
HONORABLE C. DELIBERANTE

#### **POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal Nº 876/04. Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-